

CONTRATO

CLASE DE SERVICIO DOMESTICA

CONTRATO No.4537

DIÁMETRO DE LA TOMA ½ Pulgadas

MEDIDOR _____

CONTRATO DE PRESENTACIONES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO “AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS”, PRESENTADO POR EL **ING. EDUARDO MARQUEZ GARAY** SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA **C. MARIANA GONZALEZ ROCHA** PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO EL ORGANISMO Y EL USUARIO REPECTIVAMENTE, EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El servicio será conectado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, VILLA UNIÓN, POANAS, DGO.

SEGUNDA.- EL USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba, conforme a la cuota a base de medidor y en la categoría de usuario del tipo anterior indicado con base en las tarifas que se encuentren aprobadas o las que en lo futuro se establezcan. EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del ORGANISMO, en Moneda Nacional de curso legal dentro de los cinco días posteriores a los que se le haya notificado la lectura de consumo correspondiente al mes inmediato anterior o de la fecha en que se comunique al adeudo correspondiente al mes inmediato anterior o de la fecha en que se comunique el adeudo correspondiente.

TERCERA.- LA FALTA DE PAGO MOTIVARÁ EL COBRO DE RECARGOS ASÍ COMO EN LOS CASOS QUE EL ORGANISMO LO ESTIME CONVENIENTE, LA ESTRANGULACIÓN DE LA TOMA DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL AGUA ART. 138

CUARTA.- EN CASO DE QUE SE DEJARE DE PAGAR EL SERVICIO DURANTE DOS MESES CONSECUTIVOS, DE HARÁ EFECTIVO SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO, APLICADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES EN VIGOR, A TRAVÉS DE LA OFICINA EXACTORA CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- Al hacerse la lectura del medidor, el letrista entregará en el predio de EL USUARIO, giro o establecimiento, una nota del consumo a efecto de que a partir de ese momento cubra el importe del mismo.

SEXTA.- En caso de que a EL USUARIO, se le conecto el servicio y no se instale aparato medidor, mientras este no se pueda instalar, pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que le señale EL ORGANISMO, tomando en consideración el consumo potable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima establecido por la tarifa del tipo de servicio de que se trata.

SÉPTIMA.- Cuando por cualquier causa, por defectos en el medidor, no pueda leerse el consumo efectivo, este se cobrará promediando el pago de los dos meses anteriores, o en su caso de que la instalación fuere reciente y menor al término de los dos meses señalados, se cobrará conforme a la cuota mínima.

OCTAVA.- En el caso de que el consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el aparato medidor causador intencionalmente o por motivos imputables a los propietarios o poseedores de las fincas el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a las circunstancias señaladas antes independientes de que EL ORGANISMO imponga las sanciones que procedan en cada caso, ante ellas, el pago del importe de la reparación o reposición del aparato.

NOVENA.- La lectura de los medidores se hará por periodos mensuales.

DÉCIMA.- EL USUARIO será responsable del medidor que se instale a su toma para la verificación del consumo, por lo que a fin de evitarse responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.

DÉCIMA PRIMERA.- EL USUARIO, se obliga a permitir que el personal autorizado del ORGANISMO pueda efectuar las lecturas correspondientes y las reparaciones que fuere necesarias, a la cual se notificará en cada caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que EL USUARIO no este conforme con la lectura del medidor, podrá presentar al ORGANISMO su inconformidad por lo escrito o presentarse personalmente en sus oficinas para presentar su inconformidad.

Recibida la inconformidad, el ORGANISMO ordenara la inspección del medidor y resolverá confirmando o ratificando la lectura objetada.

La verificación del aparato podrá realizarse ante la presencia de EL USUARIO si este así lo deseara, para cuyo efecto EL ORGANISMO le notificara anticipadamente la fecha en que esta se realizará.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape agua, EL USUARIO deberá reportarlo desde luego al ORGANISMO, para que se proceda a su reparación o sustitución del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que EL USUARIO tenga que ejecutar obras de construcción o de reconstrucción del edificio desocupado el inmueble deberá solicitar la supresión de la toma una vez que obtenga de las autoridades sanitarias la constancia correspondiente de la desocupación.

DÉCIMA QUINTA.- EL ORGANISMO, en los casos en que reciba el aviso a que se refiere el párrafo anterior, ordenará el corte del servicio y mandara suspender los cargos en la cuenta correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- EL ORGANISMO tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio en general procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles. Si la suspensión es larga se prevendrá al público con avisos oportunos por la prensa, la radio u otros medios.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL USUARIO se compromete a no retirar, no modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe EL ORGANISMO comprometiéndose a cubrir y responder de los daños y perjuicios que a dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- Si llegaren a ser interrumpidos los servicios, material de este contrato, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas que no le sean imputables, así como por descompostura de la maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedarán en suspenso sin responsabilidades para ninguna de las partes.

Los sellos que se coloquen al equipo de medición, a la llave de estrangulación a las cajas de protección o a cualquier artículo, no podrán ser removidos más que por el personal que al efecto designe EL ORGANISMO o por las autoridades competentes.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de traspaso o venta de las fincas donde se encuentran conectados los servicios a que este contrato se refiere, EL USUARIO o propietario tienen la obligación de cubrir el adeudo que exista en su cuenta con el ORGANISMO y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto de que se dé de alta al nuevo propietario o se suspenda el servicio, en caso de no cumplir con el anterior requisito, será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados, así como lo que se continúe causando.

VIGÉSIMA.- el usuario se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio de agua que reciba, a otro u otros edificios, predios, giros o establecimientos, así como de que en caso de incurrir en algún acto de los anteriormente citados está conforme en aceptar y cumplir con las sanciones que se le imponga por dicho motivo así como evitar la repetición de dichos actos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA, SE ENDEREZARÁ EN CONTRA DEL PREDIO QUE SE CONSIGA EN EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE SEA OBSTÁCULO EL QUE SE SUSTITUYE A EL USUARIO EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO CESA PRECISAMENTE EN LE PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA POTABLE AL CONSUMIDOR, PRECISAMENTE ANTES DEL MEDIDOR. EN CONSECUENCIA, CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA DE ESTE PUNTO EN ADELANTE, POR SER LA PARTE DE LA INSTALACIÓN PERTENECIENTE AL CONSUMIDOR SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL ORGANISMO se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios, en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda: contribuyéndose en arbitrio exclusivo de la regularización de los caudales de acuerdo con las fluctuaciones de la relación PRODUCCIÓN-D-DEMANDA, facultad que el usuario desde ahora reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula dicte EL ORGANISMO.

VIGÉSIMA CUARTA.- La parte de conexión domiciliaria constituida por cuenta de EL USUARIO, que va de la línea principal de conducción hasta el parámetro exterior del edificio o barda será conservada por cuenta del ORGANISMO, siempre que los desperfectos que sufre, no sean imputables a él usuario.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL ORGANISMO tendrá derecho, sin restricción alguna de parte de el usuario, para instalar, extender, componer, cambiar, o quitar la línea, equipo de medición útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que correspondan al ORGANISMO y que se encuentran en el interior o exterior de los edificios o en los terrenos que utilicen los propios servicios.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL ORGANISMO, tendrá derecho de cuantificar en el término de 6 meses a partir de la fecha de conexión de acuerdo con las lecturas de medidor que excedan en su oportunidad el pago correspondiente.

VILLA UNIÓN, POANAS, DGO. 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

EL USUARIO

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO

C. MARIANA GONZALEZ ROCHA

ING. EDUARDO MARQUEZ GARAY